



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 7 -2016/MDV

Ventanilla, 23 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 23 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF y con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 52° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"

Que, asimismo el artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución;

Que, es necesario brindarle las facilidades del caso a aquellos contribuyentes que por encontrarse en estado de riesgo social no han podido cancelar oportunamente sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, en este sentido, mediante Informe N° 15-2016-MDV-GRM, la Gerencia de Rentas Municipales propone la aprobación de un Procedimiento para la condonación de deudas tributarias a los administrados que siendo personas naturales que mantengan la calidad de poseedores respecto de predios de usos casa habitación o comercio y que cumplan con registrarse en la Municipalidad o que se encuentran registrados y posean deudas pendientes para con la Administración.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Concejo Municipal por mayoría con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió lo siguiente:



ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE VENTANILLA

Artículo 1.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios al pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales dentro de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, para aquellos contribuyentes que siendo personas naturales se encuentren registrados en calidad de poseedores respecto de sus predios de uso casa habitación y/o comercio o agropecuario y se encuentren a su vez omisos a la declaración jurada de inscripción del Impuesto Predial y/o regularicen de forma voluntaria su Declaración Jurada la cual incida en el aumento del valor de su autovalúo.

Artículo 2.- Alcances:

- a) Todos los administrados, que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación, comercio o agropecuario, que no se encuentren registrados ante la Administración (omisos).
- b) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios de uso casa habitación, comercio o agropecuario, registrados como tal ante la Administración y que no hayan cumplido con actualizar el aumento de valor, el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del Impuesto Predial y/o Arbitrios (subvaluadores).
- c) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios con uso casa habitación, comercio o agropecuario, que se encuentren registrados como tal ante la Administración y que cuenten con deuda tributaria pendiente por el ejercicio corriente y ejercicios anteriores.
- d) Todos los contribuyentes que siendo personas naturales mantengan la calidad de poseedores respecto de los predios con uso casa habitación, comercio o agropecuario, que se encuentren registrados como tal ante la Administración y que no cuenten con deuda tributaria pendiente por ejercicios anteriores al año corriente a la entrada de la vigencia de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 3.- Requisitos

Es requisito para acceder a los beneficios que establece la presente norma **no adeudar el Impuesto Predial anual 2016.**

Asimismo, para aquellos poseedores que encontrándose omisos a la declaración jurada, cumplan con regularizar su situación a través de la presentación de la declaración jurada de inscripción ante la Administración, será requisito para la aceptación de dicha declaración, se adjunte a la misma la copia del documento de identidad así como de la constancia de posesión correspondiente emitida por la Municipalidad Distrital de Ventanilla y/o Municipalidad Provincial del Callao, o en su defecto documento fehaciente que acredite la posesión.

Artículo 4.- Beneficios

4.1. Para los casos de administrados que mantengan la calidad de poseedores, que se encuentren señalados dentro de los alcances de los incisos a), b) y c) del artículo 2º, que cumplan con los requisitos consignados en el artículo 3º de la presente Ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios sobre **cada ejercicio del Impuesto Predial cancelado:**

- **Beneficios sobre el Impuesto Predial**

- ✓ Condonación del 100% de los intereses.
- ✓ Condonación del 100% del reajuste.
- ✓ Condonación del 100% de los derechos de emisión.

- **Beneficios sobre los Arbitrios Municipales**

- ✓ Condonación del 100% de los intereses, del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado.
- ✓ Condonación del 100% de los derechos de emisión.
- ✓ Condonación del 90% del insoluto, del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado, de manera permanente.

- **Otros Beneficios**

- ✓ Condonación del 100% de multas tributarias del año vinculado al ejercicio del Impuesto Predial cancelado.
- ✓ Condonación de 100% de costas y gastos.

4.2. Para aquellos contribuyentes que se encuentren señalados en el literal d) del artículo 2º de la presente norma y cumplan con requisitos respectivos para el acogimiento, establecidos en el artículo 3º, se le brindarán los siguientes beneficios:

- a. Condonación de la cuarta cuota de Arbitrios Municipales (insoluto) del ejercicio en curso, que equivale al 25% del pago anual total de los Arbitrios Municipales 2016.

Artículo 5.- Aplicación de beneficios

La condonación ejecutada respecto del insoluto de los Arbitrios Municipales de cada año de Impuesto Predial cancelado, permanecerá incluso pasada la vigencia de la presente norma, fecha en la que se empezarán a computar los intereses pertinentes conforme ley.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento de los mismos, siendo causal de pérdida del beneficio de no efectuarse dicha presentación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Artículo 6.- Excepciones y Reconocimiento de la deuda

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se encuentren debidamente canceladas, asimismo los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna. El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período.

Artículo 7.- Obligación de permitir Fiscalización Posterior

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior. En caso se detectaran diferencias en el procedimiento de fiscalización, perderán los beneficios adquiridos mediante la presente norma.

Artículo 8.- Aplicación de normativa vigente y jurisprudencia de Tribunal Fiscal

La presente Ordenanza brinda incentivos tributarios para la regularización voluntaria de las obligaciones formales ante la Administración de los contribuyentes y/o administrados que siendo personas naturales tienen calidad de poseedores respecto de predios de uso casa habitación o comercio, no obstante, es preciso tener en cuenta la jurisprudencia vigente emitida por el Tribunal Fiscal en casos de duplicidad de registros de inscripción, así como las facultades de fiscalización otorgadas por el Código Tributario (artículo 62º), por lo que sin perjuicio de la inscripción realizada se accionará conforme las facultades mencionadas con las consecuencias que la ley determine.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano hasta el 30 de abril del presente ejercicio.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Rentas Municipales y demás unidades orgánicas dependientes, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, Gerencia de Comunicaciones conforme sus competencias y atribuciones.

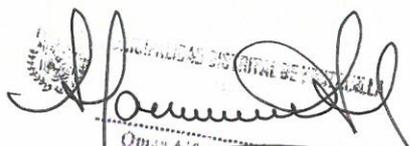
Tercera.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Suspéndase toda norma que estipule lo contrario a lo normado

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Omar Alejandro Marcos Artocaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA LEGAL Y SECRETARÍA MUNICIPAL
Abdo Dante Mesa Pinto
GERENTE